



JUZGADO TERCERO (3°) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Carrera 9 No. 11-45 piso 6° Edificio Virrey – Torre Central.
103cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co – Teléfono 2820261

Bogotá D. C. 13 DIC 2021

PROCESO VERBAL - SIMULACION RAD. NO.: 111001310300320190083700

1. ASUNTO

Procede el despacho a resolver el recurso de reposición en subsidio de apelación, interpuesto por la apoderada de la parte actora María Sofía Cañón Tenjo, contra el proveído de fecha 09 de julio de 2021, por medio del cual se decretó la terminación del proceso, conforme lo solicitado por la demandante, coadyuvado por el gestor judicial del demandado Pedro Rojas Hernández.

2. ARGUMENTOS DEL RECURSO

2.1. Adujo el recurrente, en síntesis, lo siguiente:

1. El auto no atendió que la demandante no tenía el derecho de postulación exigido, para haber sido atendida la supuesta manifestación de desistimiento.

2. El Juzgado interpretó erróneamente el escrito de solicitud de retiro, atendiéndolo como desistimiento, la cual además, fue descorrida de forma prematura por parte del apoderado de la parte demandada y que no tenía necesidad de serlo, dado que para la solicitud de retiro no procede traslado alguno y por ende el proveído del 11 de junio de 2021 carece de sustento factico – jurídico.

3. La terminación por el “*desistimiento*” desconoció los demás demandados no notificados, los cuales soportan las medidas cautelares por cuenta de este proceso. Siendo improcedente no haber aplicado los arts. 365 núm. 1 y 316 inciso 3 del C.G.P.

4. Por su parte, enseñó que los antedichos errores impiden que pueda presentar incidente de regulación de honorarios, además, expresó su rechazo a las manifestaciones efectuadas por la demandante en el sentido de que los hechos de la demanda “*no están acordes a la realidad de los hechos y posiblemente por error de mi apoderado así quedaron redactados*” (*sic*). y de igual manera, impugnó las amenazas del apoderado de la parte demandada en su escrito de contestación, por ser temerarias e infundadas dado que estas serán pertinentes únicamente para el incidente de regulación de honorarios.

2.2. Al Descorrer la contraparte, resaltó que la labor del abogado es de medio mas no de resultados, motivo por el cual, a pesar de desconocer negocio o acuerdo entre su poderdante y la parte actora, una vez visualizo en el sistema

Siglo XXI que la demandante había presentado escrito de terminación del asunto, sin conocer su contenido, presentó memorial que coadyuvaba dicha petición, por cuanto era beneficiosos para la parte que representa.

Sobre la reposición, indicó que la misma no es procedente por cuanto demuestra estar completamente opuesta a la voluntad de la parte, siendo que lo correspondiente es iniciar incidente de honorarios por la obvia terminación del mandato por parte de su cliente.

3. CONSIDERACIONES

3.1. Al revisar el libelo de la demanda, se encontró que el auto que decretó la terminación del proceso (09/07/2021 fl. 270), obedeció a lo impartido en el auto de (11/06/2021 fl. 279).

Por lo tanto, a fin de poder desarrollar el reproche presentado por el apoderado de la parte actora, se hace necesario desenvolver respectivamente cada uno de puntos aludidos en el escrito.

3.2. Para el primer punto, téngase en cuenta lo que la Corte Constitucional ha indicado sobre el derecho de postulación.

“DERECHO DE POSTULACION-Regla general dispuesta en la Constitución y excepciones legales/DECRETO 196 DE 1971-Excepciones en que se puede litigar en causa propia sin ser abogado inscrito

A partir de la interpretación del artículo 229 de la Constitución Política, la jurisprudencia de la Corte Constitucional ha resaltado que el acceso a la administración de justicia, por voluntad del constituyente, debe hacerse por regla general a través de un abogado inscrito, sin perjuicio de los supuestos en que el legislador determine que la intervención de éste no es necesaria. Así se desprende de lo expresado por el texto constitucional. Por fuera de las excepciones dispuestas por el propio texto constitucional –como son las acciones de tutela, populares y públicas de inconstitucionalidad-, corresponde al legislador definir, dentro de la amplia potestad de configuración normativa con la que cuenta, en qué casos la intervención en un proceso judicial puede hacerse sin la necesidad de un abogado. El artículo 28 del Decreto 196 de 1971 se ocupa de establecer algunos de los supuestos en los que, por excepción a la regla general, se puede litigar en causa propia sin ser abogado inscrito.”¹

Por su parte, el artículo 28 del Decreto 196 de 1971 enseñó:

“ARTÍCULO 28. *Por excepción se podrá litigar en causa propia sin ser abogado inscrito, en los siguientes casos:*

- 1. En ejercicio del derecho de petición y de las acciones públicas consagradas por la Constitución y las leyes.*
- 2. En los procesos de mínima cuantía.*

¹ Corte Constitucional Sentencia T 020-06

3. En las diligencias administrativas de conciliación y en los procesos de única instancia en materia laboral.

4. En los actos de oposición en diligencias judiciales o administrativas, tales como secuestros, entrega o seguridad de bienes, posesión de minas u otros análogos. Pero la actuación judicial posterior a que dé lugar la oposición formulada en el momento de la diligencia deberá ser patrocinada por abogado inscrito, si así lo exige la ley."

Con la anterior normativa, se tiene que el caso que nos ocupa, demanda verbal de mayor cuantía, no se encuentra inmersa en las causales de excepción para actuar en causa propia dentro del proceso, y por lo tanto, advierte esta autoridad que le asiste razón al togado en su alegato No. 1, ya que si bien el auto que atendió el escrito de la demandante (11/06/2021 fl. 279) se encuentra ejecutoriado por cuanto, contra el mismo no se presentó reproche alguno, cierto es, que en razón a que el auto objeto de reproche (09/07/2021 fl. 270), obedece lo ordenado en el anterior, se hace necesario hacer un control de legalidad, en aplicación al art. 132 del C.G.P., en aras de garantizar los derechos a las partes y en apoyo al lineamiento jurisprudencial que señala que los autos ilegales no atan al juez ni a las partes², en el sentido de dejar sin valor ni efecto, los incisos 4° y 5° del auto de 11/06/2021 fl. 279, para que en su lugar se requiera a la demandante María Sofía Cañón Tenjo, a presentar dicha solicitud mediante apoderado judicial que la represente en atención a que nos encontramos en un proceso de mayor cuantía que no se encuentra dentro de las excepciones que la norma señala para actuar en causa propia o acredite con documento idóneo su inscripción como abogada. (Art. 28 del Decreto 196 de 1971).

3.3. En cuanto al segundo punto del altercado, sobre la interpretación de si es un retiro de demanda o un desistimiento de pretensiones, se indica, que en relación a lo dispuesto en el punto que antecede, mal haría este Despacho en hacer énfasis a ello, puesto que se podrá entrar a decidir, hasta tanto la demandante, lo allegue mediante apoderado judicial que la represente.

3.4. Sobre el tercer numeral, que trató el desconocimiento de los demás demandados en la terminación por desistimiento, de igual manera, se enseña que a ello no se hará despliegue alguno, en concordancia con lo resuelto en el numeral 3.2.

3.5. Y por último, en cuanto al numeral 4 del escrito presentado por el apoderado de la demandante, se hace un llamado, dado que el mismo no tiene relación con el auto atacado que desencadene un inconformismo, sino que hace a meras manifestaciones de inconformismo con su poderdante, que no ameritan conocimiento dentro de la presente providencia, pues, ello debe ser enseñado en el acto procesal que considere necesario.

Corolario, la falta de derecho de postulación de la demandante alegada por el apoderado de la parte actora, está llamada a prosperar, por lo motivos aquí esgrimidos.

Bajo este derroteo, se dejaran sin valor ni efecto los incisos 4° y 5° del auto de 11/06/2021 fl. 279, para que en su lugar se requiera a la demandante María Sofía

² Ver Corte Suprema de Justicia, XL III, pág. 631.

Cañón Tenjo a presentar dicha solicitud mediante apoderado judicial que la represente en atención a que nos encontramos en un proceso de mayor cuantía que no se encuentra dentro de las excepciones que la norma señala para actuar en causa propia o acredite con documento idóneo su inscripción como abogada. (art. 28 del Decreto 196 de 1971) y se revocará en su totalidad el auto de 09 de julio de 2021.

Por sustracción de materia, se negará el recurso de apelación.

4. DECISIÓN

Por lo expuesto, el **JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ,**

5. RESUELVE:

PRIMERO: Dejar sin valor ni efecto los incisos 4° y 5° del auto de 11 de junio de 2021, para que en su lugar quede de la siguiente manera:

Requírase a la demandante María Sofía Cañón Tenjo a presentar la solicitud obrante a folio 276, mediante apoderado judicial que la represente en atención a que nos encontramos en un proceso de mayor cuantía que no se encuentra dentro de las excepciones que la norma señala para actuar en causa propia, o para acredite con documento idóneo su inscripción como abogada. (Art. 28 del Decreto 196 de 1971).

SEGUNDO: Revocar el auto de 09 de julio de 2021, por los considerandos señalados en la parte motiva.

TERCERO: Niéguese el recurso de apelación.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


LILIANA CORREDOR MARTINEZ
JUEZ

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. <u>82</u> hoy <u>14</u> DIC 2021
 PABLO ALBERTO PELLO LARA Secretario

L.U.

276

Bogotá D.C., 13 de abril de 2021.

Señor
Juez 3 Civil de Circuito de Bogotá
j03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co
E. S. D.

Referencia: Retiro de demanda de Simulación.
Demandante: María Sofía Cañón Tenjo C.C. 35.328.367
Demandados: Pedro Edson Rojas Cañón, Pedro Rojas Hernández, Víctor Fidel Castiblanco, Eva Julia Gamba y Gonzalo Gamba
Radicado: 2019-837

María Sofía Cañón Tenjo C.C. 35.327.367, mayor de edad, vecina de esta ciudad, en mi calidad de DEMANDANTE, me permito manifestar al despacho, que no había leído el escrito de mandatorio y al revisar la COPIA de la demanda que me presento Pedro Rojas Hernández y la contestación de la misma, he decidido retirar la presente demanda de simulación, precisamente, porque los hechos allí narrados, no están acordes a la realidad de los hechos y posiblemente por error de mi apoderado, así quedaron redactados. Así mismo, manifiesto que no era mi intención vincular a los demás demandados como quedo redactada la demanda.

Igualmente, manifiesto que si mi ABOGADO, no desea dar por terminado el proceso y emitir PAZ Y SALVO a mi favor, ruego a su señoría, dar por terminado el proceso y liquidar las COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO que se le deban, ya que las pretensiones que en dicha demanda se escribieron, son exageradas y no concuerdan con la realidad.

Igualmente, manifiesto a su despacho que de esta decisión se encuentra enterado mi ex esposo Pedro Rojas Hernández, mi hijo Pedro Edson Rojas Cañón y por ello terminare el proceso contra ellos y contra los demás demandados.

NOTIFICACIONES:

Recibo notificaciones en la Calle 23 H BIS # 103B-66, TELÉFONO: 3132370864.
EMAIL: elianasld04@hotmail.com

Cordialmente,


María Sofía Cañón Tenjo
C.C. 35.327.367



REPUBLICA DE COLOMBIA
ALCALDIA DE BOGOTÁ D.C.

NOTARIA CINCUENTA Y CINCO DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.
PRESENTACION PERSONAL
Autenticación Biométrica Decreto-Ley 018 de 2012

El anterior escrito dirigido a:

Fue presentado personalmente por su signatario Sr(a):
CAÑON TENIO MARIA SOFIA
C.C. 35327367

Cod.: 71110

Quien reconoce su contenido como cierto y que la firma y huella fue por el(ella) impuesta. Así mismo, de manera expresa, solicitó y autorizó el tratamiento de sus datos personales para que sea verificada su identidad, mediante el cotejo de sus huellas digitales y datos biográficos con la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil. Ingrese a www.notariapublica.com para verificar este documento. Cod: 71110

[Firma manuscrita]
Firma

Fecha: 2021-04-14 09:19:44

ALEJANDRO HERNÁNDEZ MUNOZ
NOTARIO

[Sello circular de la Notaría]

NOTARIA CINCUENTA Y CINCO DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.
Alejandro Hernández Muñoz
Notario

CIRCULO DE BOGOTÁ D.C.

Al Despacho del Señor Jefe de Despacho:

1. En firme o no al tenor
2. Venció el término del proceso con cargo en el auto anterior
3. La (el) parte (s) se presentó (ron) en tiempo: **SI** NO
4. Se presentó la anterior solicitud para resolver
5. El costo de la providencia anterior para costas
6. Al Despacho (se) hizo
7. Se dio cumplimiento al auto anterior
8. Venció el término de _____ folios
9. Venció el término de _____ del recurso
10. Se resolvió en _____ Corte Suprema de Justicia
11. *Solicitud sobre deuda*

Bogotá **12**

13 MAY 2021

[Firma manuscrita]